

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Fauna
Shepherdstown (Estados Unidos de América), 11-15 de diciembre de 2000

CONTROL DE LOS SISTEMAS DE CRÍA EN CAUTIVIDAD, CRÍA EN GRANJAS Y RECOLECCIÓN EN EL
MEDIO SILVESTRE DE ESPECIES DEL APÉNDICE II

1. El Anexo al presente documento fue preparado por *Creative Conservation Solutions* en el marco de un contrato concertado con la Secretaría CITES.
2. La Secretaría encargó este documento de trabajo en respuesta a una decisión aprobada en el Comité de Fauna en su 15a. reunión, así como para abordar una cuestión de orden general, es decir, aclarar la utilización de códigos de origen de los especímenes en los documentos de exportación CITES. Además, varias Partes de una determinada región solicitaron que se elaborasen directrices para controlar el comercio de especímenes procedentes de los distintos sistemas de producción de animales. Evidentemente, esta cuestión está relacionada con la formulación de dictámenes sobre las extracciones no perjudiciales del medio silvestre para especímenes del Apéndice II, y se incluirá en los programas encaminados a fomentar la capacidad de las Autoridades Científicas.
3. Asimismo, se encargó la preparación de un documento complementario sobre la supervisión que han de llevar a cabo las Autoridades Administrativas sobre los distintos sistemas de producción de animales que figuran en el Anexo. Esta iniciativa tenía por finalidad ayudar a las Autoridades Administrativas que carecen de experiencia en el control y administración del comercio de especímenes producidos en los distintos sistemas de producción.
4. Se invita al Comité a formular comentarios sobre el Anexo, que se editará y distribuirá posteriormente a las Partes.

SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE FAUNA SILVESTRE
– DESCRIPCIÓN, REPERCUSIONES EN LA CONSERVACIÓN
Y TRATAMIENTO EN LA CITES

Robert W G Jenkins
Creative Conservation Solutions
Canberra, AUSTRALIA

1. Finalidad

La Secretaría de la CITES ha encargado este documento de trabajo a fin de describir los distintos regímenes de gestión de la utilización de la fauna silvestre y precisar las diferencias entre los mismos, y de que se aplique un código de origen adecuado de la CITES a cada régimen, conforme al siguiente mandato:

- i) ofrecer una visión general de la distribución de los sistemas de producción de animales silvestres relativos a las especies que figuran en el Apéndice II de la Convención en los países exportadores, en el contexto de las disposiciones y la terminología de la CITES aplicables a la cría en cautividad, la cría en granjas y las extracciones de las poblaciones silvestres;
- ii) crear descripciones y criterios de distinción uniformes para las actividades de cría en granjas, cría en cautividad y recolección en el medio silvestre de las especies que figuran en el Apéndice II, teniendo en cuenta la distribución del ciclo vital y los métodos de producción conocidos de los mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces y mariposas que figuran en el Apéndice II;
- iii) determinar criterios relativos a la utilización de los códigos de origen W, R y F para la exportación de especímenes de los sistemas de producción identificados en el apartado ii) *supra*; y
- iv) elaborar directrices sencillas para las Autoridades Administrativas en los países en que se llevan a cabo actividades de cría en granjas, cría en cautividad y recolección en el medio silvestre, relacionadas con la supervisión básica y práctica necesaria para garantizar que esas actividades no se aparten de las descripciones indicadas en el apartado iii) *supra*.

Se elaborará, para su examen en la Secretaría, un informe por separado en el que se esbozarán directrices normativas simples para que las apliquen las Partes que administran actividades basadas en la práctica de los regímenes de gestión detallados en el presente informe, utilizando los tres códigos de origen que figuran en el párrafo iii) *supra* (TOR-iv).

2. Estructura del informe

En las primeras secciones del informe se define inicialmente el problema y luego se examinan los diferentes regímenes de gestión para utilizar y/o producir especímenes de fauna silvestre destinados al comercio internacional. Se introducen nuevos términos para describir ciertos sistemas de producción y regímenes de gestión a fin de que se distingan de los regímenes existentes. En el contexto de los regímenes de gestión identificados, se examinan diversos problemas de ejecución relacionados con la aplicación de los códigos de origen que actualmente utiliza la Convención. El informe concluye con una serie de recomendaciones para su examen en el Comité de Fauna, en las que se explica claramente cada régimen de gestión o sistema de producción y la utilización de un código de origen adecuado.

3. Definición del problema

La Convención está básicamente estructurada como un instrumento para la reglamentación del comercio internacional de las especies que figuran en los tres Apéndices. No obstante, las disposiciones del Artículo IV de la Convención imponen a las Partes Contratantes que aborden cuestiones relacionadas con la ordenación de los recursos. A este respecto, es necesario interpretar de manera práctica la información contenida en los documentos normativos de la CITES, como por ejemplo permisos y certificados, y correlacionarla con el tipo de sistema de gestión de que proceden los especímenes objeto de comercio.

Se plantea de inmediato una cuestión. Dada su estructura actual, la Convención no da cabida adecuadamente a la diversidad de regímenes de gestión que se aplican en la actualidad a la utilización de fauna silvestre. Los artículos de la Convención sólo reconocen dos regímenes de gestión principales para la exportación de especímenes de fauna silvestre que figuran en los Apéndices:

- i) la importación de las especies que figuran en el Apéndice I para fines comerciales se limita a los especímenes criados en cautividad. La Conferencia de las Partes, mediante una serie de Resoluciones, ha establecido diversas definiciones que interpretan y aclaran el texto de la Convención como, por ejemplo, la frase: “especímenes de especies criadas en cautividad”; y
- ii) en contraste con el caso de las especies que figuran en el Apéndice I, la Convención es menos inflexible con respecto a la exportación comercial de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y el Apéndice III. Se autoriza la recolección en el medio silvestre de especies que figuran en el Apéndice II para su exportación siempre que se cumpla el requisito previsto en el Artículo IV de la Convención de que no sea perjudicial para la supervivencia de la especie.

En la práctica, los sistemas de gestión para la captura y la producción de fauna silvestre son casi tan variados como las especies sujetas a utilización comercial. Muchas Partes exportadoras con frecuencia adaptan los sistemas de gestión y producción al ciclo vital característico de la especie, las condiciones locales o la tecnología disponible. En muchos casos estos sistemas no son plenamente compatibles con los parámetros relativamente estrechos, anteriormente descritos, que establecen las disposiciones de la Convención. Se aplican algunas estrategias innovadoras a las especies incluidas en el Apéndice I aunque, en su mayoría, se han elaborado para las especies incluidas en el Apéndice II. El problema se complica aún más en los casos de comercio de animales que proceden de múltiples sistemas de producción o regímenes de gestión, así como sus productos y sus partes.

Otra cuestión se refiere a la forma en que la administración de los controles del comercio previstos en la Convención puede relacionarse, de manera significativa, con la gestión. Los códigos reconocidos en la Resolución Conf.. 10.2 (Rev.), sobre permisos y certificados, son la única forma de determinar el origen (la procedencia) de los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II que se incorporan al comercio internacional. Por consiguiente, es importante que esos códigos tengan en cuenta los diversos regímenes de gestión que se practican y que las Partes apliquen el código que refleje más adecuadamente el sistema de gestión del que proceden los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices.

En la Resolución Conf.. 10.2 (Rev.) figuran los tres códigos de origen relativos a los especímenes de especies animales incluidas en el Apéndice II de la Convención que se enumeran a continuación:

- W** Especímenes recolectados en el medio silvestre.
- R** Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granjas.
- F** Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores) que no se ajustan a la definición “criado en cautividad” contenida en la Resolución Conf.. 10.16 (Rev.), así como sus partes y derivados.

Se utilizan otros dos códigos para indicar el origen de los especímenes animales comercializados de conformidad con las disposiciones de la Convención. Aunque no se apliquen directamente a los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II o el Apéndice III, conviene mencionar y examinar brevemente esos códigos a fin de situar en el contexto los tres códigos de origen mencionados *supra*. Estos dos códigos son:

- D** Animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII de la Convención.
- C** Animales criados en cautividad en consonancia con la Resolución Conf.. 10.16 (Rev.), así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII de la Convención (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido criados en cautividad con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III).

Hay bastante confusión entre algunos Estados exportadores con respecto al uso correcto de los códigos relativos a las especies que figuran en el Apéndice II. La utilización incorrecta de esos códigos de origen por parte de los países exportadores ha llevado a malentendidos con la Secretaría y/o las autoridades de los países importadores. Estos malentendidos, en casos extremos, pueden dar como resultado la adopción de una medida unilateral en un país para suspender las importaciones de especímenes de determinadas especies por considerar que ese nivel de utilización es insostenible y viola el Artículo IV de la Convención.

Cuando el Comité de Fauna llevó a cabo el Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf.. 8.9 (Rev.), encontró varios casos de exportación en cantidades significativas de especies incluidas en el Apéndice II en que un país exportador utilizaba un régimen de gestión o un sistema de producción distintos de la recolección en el medio silvestre reglamentada. Ha habido casos en que un Estado exportador aplicaba un sistema de gestión insuficientemente descrito en la Resolución Conf. 10.2 (Rev.) o utilizaba un código de origen que no reflejaba debidamente un régimen de gestión adaptado a las condiciones locales. Este hecho puede conducir a una interpretación errónea que a su vez implica la comunicación a la Autoridad Administrativa de la Parte exportadora pertinente de recomendaciones innecesarias en virtud de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.). Además de generar animosidad hacia la Secretaría y el Comité, esto representa una desviación de recursos valiosos para abordar problemas de conservación supuestos y no reales. Por consiguiente, es importante que las Partes establezcan una interpretación convenida y una nomenclatura adecuada para los distintos sistemas de gestión y producción que se utilizan en la actualidad en relación con las distintas especies incluidas en el Apéndice II.

4. Regímenes de gestión para la utilización y exportación de animales silvestres

La utilización y exportación de fauna silvestre puede obtenerse a partir de regímenes de gestión intensivos o extensivos o, en algunos casos, una combinación de ambos. Estos dos regímenes de gestión difieren en sus características y en su dependencia de las poblaciones silvestres. Ambos abarcan diferentes sistemas, cada uno de los cuales muestra, a su vez, un grado distinto de dependencia de la población silvestre y de impacto en la misma.

4.1 Sistemas de gestión intensivos

En el contexto del presente documento, los regímenes de gestión intensivos son los que practican la cría en “ciclo cerrado” para la producción de animales que se mantienen y crían en cautividad. La gestión en ciclo cerrado, como el término sugiere, se refiere a los regímenes que imponen un alto grado de intervención humana para asegurar los mejores resultados en relación con la reproducción, el crecimiento y la supervivencia. En este sentido, la expresión se limita en general a la gestión de los animales que se mantienen en cautividad en un medio controlado. Los establecimientos de cría en cautividad de ciclo cerrado representan la forma más conservadora de la gestión intensiva. Excepto

en lo que concierne al establecimiento del plantel fundador y a la incorporación ocasional de nuevos especímenes para evitar la endogamia, la cría en cautividad de ciclo cerrado se realiza independientemente de la población o poblaciones silvestres y, en consecuencia, tiene un efecto directo mínimo en la población o poblaciones silvestres de la especie.

Sólo se reconocen dos sistemas de producción, a saber la cría en cautividad de ciclo cerrado y la producción en cautividad que, si bien diferentes, se caracterizan porque mantienen adultos reproductores para el intercambio de gametos y la producción de crías en condiciones de cautividad. En esta sección se describen los dos regímenes que se practican actualmente y se ofrecen ejemplos de las especies afectadas.

4.1.1 Establecimientos de cría en cautividad de ciclo cerrado

En la Resolución Conf.. 10.16 (Rev.) se enuncian con suficiente claridad los criterios que debe cumplir un establecimiento de cría en cautividad y, aparte de las aclaraciones que figuran a continuación, no volverán a tratarse en este documento de trabajo. Para que un espécimen se considere “criado en cautividad” deben cumplirse las siguientes condiciones biológicas, que se aplican a las especies incluidas en los tres Apéndices:

- los parentales se aparearon o los gametos se transmitieron de otro modo en un medio controlado (reproducción sexual) o, en el caso de la reproducción asexual, los parentales se encontraban en un medio controlado cuando se inició el desarrollo de la progenie;
- la población cautiva se mantiene como una unidad reproductora sostenible sin introducir especímenes silvestres (salvo la adición eventual de nuevos planteles para evitar la endogamia);
- el establecimiento debe demostrar su capacidad de producir progenie de segunda generación (F2) o generaciones ulteriores, o que el establecimiento se gestiona de tal manera que se ha demostrado fehacientemente que es capaz de producir progenie de segunda generación.

Algunas Partes consideran erróneamente que, para cumplir la Resolución Conf.. 10.16 (Rev.), se necesita que el establecimiento de cría en cautividad limite las exportaciones a las crías de segunda generación o a los productos de las mismas. La Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sólo requiere que se demuestre la producción de segunda generación o que esa gestión en otros casos se ha comprobado capaz de producir una segunda generación. Una vez que este requisito se ha cumplido (condición previa para el registro de establecimientos que crían determinadas especies incluidas en el Apéndice I para fines comerciales), el establecimiento puede exportar todas las crías, comprendidas las de primera generación.

4.1.2 Sistemas de producción en cautividad

Se ha observado en los últimos años un número creciente de sistemas de producción en cautividad que representan variaciones de la cría en cautividad de ciclo cerrado. Si bien entre estos sistemas hay sutiles diferencias, todos poseen un rasgo común. Se concentran en la separación permanente de adultos reproductores de la población silvestre para la finalidad expresa de producir crías de primera generación en cautividad para la exportación. Los sistemas de producción en cautividad difieren de la cría en cautividad de ciclo cerrado porque pueden obtener continuamente nuevos planteles reproductores de la naturaleza y no están sujetos a las exigencias de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.). Por lo tanto, necesariamente, los sistemas de producción en cautividad sólo pueden aplicarse a las especies que figuran en los Apéndices II o III.

El plantel reproductor adulto se mantiene indefinidamente en recintos separados de los que contienen a sus crías. No obstante, el plantel reproductor puede ser renovado en cualquier

momento mediante la inclusión de especímenes capturados en la naturaleza. La capacidad de un establecimiento de adquirir un plantel reproductor adicional depende de la naturaleza de los controles que aplique la Autoridad Administrativa. Optativamente, algunos establecimientos pueden conservar un pequeño porcentaje de crías de primera generación hasta la edad adulta, a fin de complementar la población reproductora. En consecuencia, algunos establecimientos que han producido crías de primera generación durante un plazo prolongado llegarán, con el tiempo, a desarrollar la capacidad de producir especímenes de segunda generación o de generaciones posteriores.

En algunos sistemas de producción en cautividad (por ejemplo, de especies como *Iguana iguana*, *Boa constrictor*, *Geochelone pardalis* y *Malacochersus tornieri*), el plantel parental puede obtenerse inicialmente de la población o poblaciones silvestres sin que sea necesario recurrir a planteles adicionales del medio silvestre. En este sentido, en las actividades de este carácter se aplica un criterio muy parecido al aplicado a la cría en cautividad de ciclo cerrado de una especie incluida en el Apéndice I. En otros casos, un establecimiento puede depender del abastecimiento regular de adultos reproductores para obtener crías (por ejemplo, los sistemas de producción de *Phyton regius*). Con gran frecuencia, la tecnología de los sistemas de producción en cautividad, aunque evidentemente depende de la especie de que se trate, es menos sofisticada que en los regímenes de cría en ciclo cerrado.

La maricultura y la acuicultura son dos formas de gestión intensiva que se especializan, respectivamente, en la producción comercial de especies marinas y de agua dulce. Los métodos de cultivo para la producción comercial de carne de almejas gigantes (*Tridacna gigas*, *T. derasa* y *T. maxima*) están en constante evolución y aumenta la variedad de técnicas disponibles. El método más tradicional consiste en que las almejas pasen sus primeros 7 a 12 meses en instalaciones terrestres antes de ser transferidas al océano. El plantel parental se conserva temporalmente en depósitos donde los huevos procedentes del desove se reúnen y se mezclan con esperma para fertilizarlos. Después de la eclosión, las larvas de almeja atraviesan una etapa de movilidad de aproximadamente siete días. Luego las crías se colocan en depósitos hasta que llegan a ser visibles. En esta etapa, se recogen a mano y se trasladan a otros depósitos situados en tierra hasta que son bastante grandes (aproximadamente 20 centímetros) y pueden transferirse a jaulas vivero protegidas en la zona intermareas durante otros 12 a 18 meses antes de llevarse al océano para que se desarrollen. Cuando las almejas alcanzan este tamaño ya no se necesita mayor protección. *Tridacna crocea* se cultiva para la industria de los acuarios en establecimientos totalmente basados en tierra. Además, hay establecimientos de maricultura que reducen al mínimo la etapa terrestre poniendo a las crías de almejas (3 a 4 meses) en el océano, en jaulas flotantes.

La gestión actual de la pesca comercial del esturión en el mar Caspio impone que cada uno de los Estados participantes lleve a cabo programas integrales de acuicultura. La alteración sistemática del hábitat de desove en los ríos que vierten sus aguas en el mar Caspio ha reducido la captura natural a niveles inferiores a los necesarios para mantener la cantidad y la dimensión de las pesquerías comerciales que llevan a cabo sus actividades en dicho mar. Por consiguiente, en ausencia de capturas naturales importantes, la única finalidad de la acuicultura es la producción regular de alevines de esturión para su liberación en el Mar Caspio con el propósito de compensar la merma de las poblaciones silvestres sujetas a las capturas comerciales.

4.2 Sistemas de gestión extensivos

Los sistemas de gestión extensivos son los regímenes que capturan especímenes en las poblaciones silvestres. Contrariamente a los regímenes intensivos, los sistemas extensivos, debido a su dependencia de la recolección de especímenes en el medio silvestre, son más dependientes del mantenimiento de poblaciones viables de la especie. Estos programas, que característicamente pueden perjudicar a la población de que se trate, exigen un enfoque más cuidadoso de elementos

de gestión que no se aplican necesariamente a otros regímenes. En consecuencia, es necesario que los sistemas de gestión extensivos concedan mayor atención a la ordenación sostenible del recurso silvestre. Existen dos clases de régimen de gestión que pueden definirse en términos generales como sistemas de gestión extensivos (es decir, la cría en granjas y la recolección en el medio silvestre). No obstante, existen varios tipos diferentes de recolección en el medio silvestre. Además, ciertos sistemas de producción en cautividad que se practican actualmente se ajustan más adecuadamente a la definición de recolección en el medio silvestre, desde el punto de vista de la gestión y conservación de recursos. Estos sistemas (examinados en la sección 4.2.2) deberían estar sujetos a los controles reglamentarios aplicables al sistema de gestión extensivo pertinente.

4.2.1 Cría en granjas

Como muchos sistemas de producción en cautividad, la cría en granjas consiste en mantener una población silvestre saludable de la que se separan periódicamente especímenes. La cría en granjas se introdujo inicialmente en el foro de la CITES como un medio para facilitar la transferencia al Apéndice II de ciertas especies incluidas en el Apéndice I. En consecuencia, para obtener el apoyo que exige la inclusión en el Apéndice II, la cría en granja “debe ser primordialmente beneficiosa para la conservación de la población local”. Es instructivo examinar la forma en que se ha aplicado el concepto en la práctica desde su adopción. La cría en granjas se ha aplicado con gran éxito a la transferencia de ciertas especies de cocodrilos incluidas en el Apéndice I a fin de que el valor comercial de las pieles sea un incentivo económico para que los Estados del área de distribución gestionen la especie con miras a su recuperación. La cría en granjas de cocodrilos se basa en la recolección anual de huevos y/o neonatos. Los huevos se incuban artificialmente y los neonatos resultantes se crían en un medio controlado durante plazos variables hasta que alcanzan un tamaño suficiente para que de la matanza se obtengan pieles y carne. En consecuencia, como régimen de gestión, la cría en granjas utiliza una característica especial del ciclo vital de muchas otras especies de reptiles, anfibios, peces e invertebrados, es decir, la producción de grandes cantidades de huevos y neonatos sujetos a un alto nivel de mortalidad natural. Este exceso natural en fases vitales en que la mortalidad natural es muy elevada permite la recolección sin detrimento de la capacidad de recuperación o mantenimiento de la población silvestre.

La recolección de los huevos y/o volantones de aves es otra forma de cría en granjas paralela al modelo aplicado a los cocodrilos. Además, muchas especies de aves pueden producir una “doble nidada” cuando se separan los huevos en una etapa temprana de incubación (por ejemplo, para obtener una nidada adicional una vez que se ha separado la anterior).

Aparte de algunas especies de psittacines (por ejemplo, *Amazona aestiva* en Argentina) y reptiles (por ejemplo, *Python regius* en Togo y Ghana, *Crocodylus porosus* en Australia y *Crocodylus novaeguineae* en Papua Nueva Guinea e Indonesia), no parece que la cría en granjas, tal como se define actualmente, sea bien comprendida por muchas Partes y no se practica ampliamente como régimen de gestión. La gestión de la utilización comercial del *Python regius* en Ghana y Togo constituye un enfoque interesante e innovador de la cría en granjas. Las comunidades capturan las hembras grávidas que se encuentran en especial en tierras agrícolas y las colocan en contenedores suministrados por los exportadores en los que se conservan hasta que ponen huevos. La hembra se separa de su nidada y se devuelve al medio silvestre. Luego, las masas de huevos se colocan en un pozo, cubiertos de vegetación, hasta su eclosión. Se controla en cierta medida la temperatura añadiendo o eliminando vegetación en descomposición. Los neonatos resultantes se venden a los exportadores. Al concentrarse en la gestión de los huevos para la producción de neonatos, este sistema de gestión es muy poco diferente del modelo aplicado a los cocodrilos.

4.2.2 Sistemas de cría en cautividad

Aunque la expresión “cría en cautividad” puede sugerir cierto grado de gestión en ciclo cerrado y definirse en consecuencia como un régimen de gestión intensiva, en la práctica este sistema de producción es simplemente un subproducto de la recolección en el medio

silvestre. Los sistemas de cría en cautividad difieren de los sistemas de producción en cautividad en que no se gestiona la reproducción en cautividad. Esta muchas veces tiene lugar cuando los exportadores reciben hembras adultas capturadas en el medio silvestre, preñadas o grávidas, y las crías nacen en cautividad antes de que los especímenes adultos sean exportados o utilizados de otra manera. Las instalaciones de los exportadores no están necesariamente diseñadas para facilitar la cría de adultos reproductores en cautividad. Los exportadores que recurren a esta forma de gestión lo hacen para aumentar todo lo posible el valor de los animales recolectados en el medio silvestre. En la mayoría de los casos, las hembras se han obtenido en virtud de una asignación nacional y se exportan cuando han puesto huevos o parido. Por consiguiente, estas crías de hembras capturadas en el medio silvestre y técnicamente “nacidas en cautividad”, simplemente representan una bonificación para el exportador. Los sistemas de producción de cría en cautividad se están generalizando, en especial en relación con algunos reptiles, como ciertos lagartos (por ejemplo, *Bradypodion* spp. en Tanzania) que producen huevos o crías durante todo el año y las especies capturadas durante la temporada de reproducción.

4.2.3 Programas de recolección directa en el medio silvestre

Los programas de recolección directa en el medio silvestre son regímenes de gestión que separan regularmente especímenes de las poblaciones de que se trate sin una gestión intensiva o de cría en cautividad. Por consiguiente, se necesita una ordenación adaptable que aplique controles más estrictos a las actividades de recolección y que supervise efectivamente la población a fin de evaluar el impacto de las actividades de recolección en las poblaciones silvestres. Las estrategias de gestión de recolección directa deberían someterse a exámenes periódicos y contar con mecanismos de realimentación para perfeccionar, en base a programas adecuados de vigilancia, elementos de gestión como los contingentes y las temporadas y/o áreas de captura. La recolección directa en el medio silvestre puede definirse como:

un régimen de gestión que conlleva la separación periódica y programada de números predeterminados de especímenes (es decir, cupos) de la población silvestre, sea para:

- i) utilización directa (especímenes vivos); o
- ii) elaboración directa para obtener un artículo determinado (pieles, carnes u otros derivados) sin ninguna forma de gestión intensiva (en cautividad).

Cría en granjas de especies silvestres

La cría en granjas de especies silvestres es otra estrategia de gestión que puede considerarse como una recolección modificada. Desde el punto de vista de la conservación de recursos, estos regímenes de gestión pueden considerarse formas benignas de recolección en el medio silvestre, que suponen la manipulación del hábitat para elevar al máximo la producción y/o reducir al mínimo los efectos perjudiciales en las poblaciones que existen en la naturaleza.

Algunos de los ejemplos siguientes de “cría en granjas de especies silvestres” se parecen mucho a la cría de ganado en áreas de distribución abierta y otras formas similares de gestión del uso de la tierra de pastoreo que se practican en numerosos países. Estos regímenes no se ajustan fácilmente a ninguno de los regímenes de gestión reconocidos por las Partes. Aunque las poblaciones silvestres se gestionan con miras a la producción y extracción de un artículo determinado, la gestión se orienta a la creación artificial de una elevada producción, o bien se obtiene ese artículo de poblaciones “artificiales” reasentadas. En algunos casos, la extracción de un artículo (por ejemplo, la lana de vicuña) representa una manipulación benigna de una población silvestre, comparable a la cría de ovinos en áreas de distribución abiertas para la producción de lana.

En algunos casos es posible “gestionar” el hábitat para aumentar el potencial de recolección de la población de una especie mediante el suministro de hábitat artificial adicional. Los nidos artificiales para el pequeño loro *Pionus menstruus* en los llanos de Venezuela son tubos de plástico unidos a los postes de madera de las cercas. El suministro de hábitat adicional para la nidificación puede facilitar que una proporción mayor de la población adulta produzca huevos, que se depositan en cestas de alambre situadas en el interior de los tubos de plástico y luego se trasladan para su incubación. De esta manera, esta mayor recolección puede utilizarse para la cría en granjas o la exportación directa.

La cría doméstica en cautividad en algunas partes de la costa norte de Java, en especial en Java Oriental, Indonesia, para la producción de nidos comestibles de salanganas del género *Collocalia*, es una forma innovadora de cría en granjas de especies silvestres. La recolección de nidos de las colonias que anidan en cavidades de la especie se está reemplazando gradualmente por la recolección de los nidos de las poblaciones “artificiales”, establecidas en casas vacías adaptadas a la colonización de la especie. Las aves se comportan de manera natural y son libres de alejarse para alimentarse de insectos en los arrozales. Aparte de las medidas de seguridad adoptadas para proteger a las colonias contra el robo, es mínimo el nivel de gestión que se aplica a estas colonias de nidificación doméstica una vez que se establecen y empiezan a reproducirse por sí mismas. Los indonesios que practican la cría doméstica como un sistema de producción explotan la capacidad de producir nidadas múltiples de *Collocalia* spp. Los huevos de *Collocalia fuciphaga* se recogen en los nidos de las colonias domésticas establecidas para crear nuevas colonias en casas vacías. Estos huevos se colocan en los nidos naturales de otra especie, *Collocalia linchi*, que ejerce la paternidad adoptiva de las crías de *C. fuciphaga*.

El suministro de hábitat adicional mediante la plantación en jardines y huertos de especies preferidas como alimento ha aumentado la captura de crisálidas de ciertos lepidópteros (por ejemplo, *Ornithoptera priamus* en Papua Nueva Guinea). Aunque estos regímenes de gestión son claramente sistemas de recolección en el medio silvestre, puede considerarse que su aplicación tiene menos efectos en la conservación de las poblaciones. Esta estrategia de gestión también se aplica a *Ornithoptera alexandrae* como una medida de conservación comunitaria. En el caso de *O. alexandrae*, actualmente incluida en el Apéndice I de la Convención, no existe otro mecanismo que los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 para transferir la especie al Apéndice II a fin de que el programa pueda obtener ingresos de exportación en divisas.

Otros dos sistemas de gestión que se observan actualmente en Indonesia son también ejemplos de cría en granjas de especies silvestres. Ambos se centran en la cría de *Macaca fascicularis* en dos islas pequeñas en las que la especie no residía anteriormente. Los especímenes de *Macaca fascicularis* capturados en el medio silvestre en la isla vecina de Sumatra se han introducido en otras islas como núcleos de poblaciones que se reproducen libremente en un hábitat naturalmente confinado. Las crías se recolectan periódicamente para su exportación y el impacto de la gestión es mínimo. Aunque los animales están confinados (“cautivos”) en las dos islas, el régimen de gestión no se parece a ninguna forma de cría intensiva en cautividad.

Hay ejemplos de especies incluidas en el Apéndice II que se han establecido fuera de sus áreas de distribución naturales. La Convención no distingue entre las poblaciones naturales o exóticas de las especies incluidas en las listas. En una de las islas de Hawaii se han introducido *Chamaeleo jacksoni* y *Dendrobates auratus*. En Mauricio y Jamaica se ha establecido *Macaca fascicularis*. La recolección y el comercio de especímenes capturados en el medio silvestre de estas especies pueden practicarse como una forma de erradicación o de control de la población. En esos casos, puede verificarse de manera relativamente directa que la recolección no perjudica la supervivencia de la especie, como está previsto en el Artículo IV de la Convención (aunque los países importadores han experimentado problemas con esas exportaciones).

En Venezuela, el capibara *Hydrochoerus hydrochaeris* se captura una vez por año conforme a un contingente establecido en base a los censos anuales de población. En Colombia, la clasificación de la especie permite la “cría en cautividad” extensiva. En virtud de esa clasificación los propietarios pueden utilizar como hábitat, para la producción de capibara, los humedales adecuados existentes en establecimientos ganaderos de propiedad privada. Este régimen de gestión, paralelo a la ganadería, favorece la gestión integrada de los humedales en los llanos de ambos países. Sin embargo, no es cría en cautividad en el sentido en que la terminología de la Convención se refiere actualmente a este sistema de producción.

5. Regímenes de gestión y aplicación de códigos de origen

La utilización extractiva o consuntiva de fauna silvestre afecta a la población objeto de aprovechamiento. La naturaleza y la medida de este impacto, que algunos consideran una “amenaza a la conservación”, se determinan mediante diversos factores. La gestión debería tratar de alcanzar la sostenibilidad y reducir al mínimo los efectos perjudiciales en las poblaciones silvestres. Las características biológicas y ecológicas de una especie (por ejemplo, su distribución, abundancia, estado de conservación y estrategias del ciclo vital) determinan la selección de un determinado régimen de gestión así como la sostenibilidad de las capturas. La ausencia de gestión, o el recurso a una gestión inadecuada, puede tener como resultado efectos adversos en la conservación de la especie. En contraste, los regímenes de gestión pragmáticos, adaptados a la explotación de una determinada característica o conjunto de características biológicas de una especie, pueden, de hecho, beneficiar y aumentar el potencial de conservación de la especie al crear el apoyo social (y político) necesario para el mantenimiento a largo plazo de las actividades de gestión y conservación. A este respecto, es particularmente importante la necesidad de que los gobiernos no ignoren este punto de vista en el caso de las especies que se consideran “peligrosas”, independientemente de su estado de conservación.

Tal como se ha dicho anteriormente, en el texto de la Convención sólo se reconocen dos formas de gestión para la utilización comercial y la exportación, a saber, la cría en cautividad (especies incluidas en el Apéndice I) y la recolección en el medio silvestre (especies incluidas en el Apéndice II y el Apéndice III). La carencia de flexibilidad del texto de la Convención a este respecto no tiene en cuenta la diversidad de los sistemas de producción en cautividad que se utilizan en muchos países, y que suelen satisfacer los requisitos de los países importadores. Además, es posible que muchas especies incluidas actualmente en el Apéndice II, en especial las que figuran como componentes de un grupo taxonómico superior, sean abundantes y tengan una amplia área de distribución. En esos casos, una Autoridad Administrativa no obtendrá una ventaja de conservación importante si adopta una política de cría en cautividad de ciclo cerrado. En realidad, este enfoque puede tener un efecto negativo en la conservación al desvalorizar el mantenimiento de cifras abundantes de la especie en el medio silvestre. En esas circunstancias, no es sorprendente que algunas Partes hayan modificado los programas de cría en cautividad para centrarse en la producción de crías de primera generación y mostrar la estrecha relación que mantienen actualmente con la población silvestre y su dependencia de la misma.

Es evidente que existen diversos regímenes de gestión para la utilización, producción o aumento de la producción de fauna silvestre para fines comerciales, comprendida la exportación, que la Convención no define claramente. Las Partes han adoptado la Resolución Conf. 10.2 (Rev.) que reconoce determinados códigos para expresar el origen de los especímenes objeto de comercio. La finalidad principal de que se exija un código de origen específico para la concesión de certificados y permisos de exportación de la CITES consiste en ayudar a identificar cada régimen de gestión y determinar su efecto potencial relativo en la conservación de la especie. En el caso de las especies que figuran en el Apéndice II, esta información proporciona a la Secretaría y al Comité de Fauna información sobre la forma y la medida en que se cumplen las disposiciones del Artículo IV. No obstante, los códigos previstos en la Resolución Conf. 10.2 (Rev.) son demasiado amplios y no están suficientemente bien definidos. Los códigos actuales, por otra parte, no dan cabida a la diversidad de regímenes de gestión que se aplican a diferentes especies. En consecuencia, hay un número cada vez mayor de casos en que, debido a la ausencia de una interpretación uniforme de

algunos códigos de origen, la Secretaría y el Comité de Fauna hacen frente a incertidumbres relativas a la forma en que se gestiona la utilización comercial de un determinado recurso natural. La utilización incorrecta de los códigos de origen en relación con los especímenes objeto de comercio de algunas especies que figuran en los Apéndices de la CITES pone de manifiesto esta confusión. El problema se complica aún más en el caso de los especímenes procedentes de establecimientos que practican más de un sistema de producción. Desde el punto de vista de la vigilancia, la posibilidad de que se apliquen distintos regímenes de gestión a algunas especies dificulta la utilización de un sistema de codificación simple para describir el origen de los animales objeto de comercio internacional.

El propósito principal de los códigos de origen que figuran en la Resolución Conf.. 10.2 (Rev.) es la identificación de regímenes de gestión específicos a fin de obtener un sistema adecuado de indicadores de que no se perjudica la supervivencia de la especie. La aplicación de dos códigos distintos a especímenes criados en cautividad genera confusión. Todos los demás códigos reflejan determinados regímenes de gestión, excepto los códigos "D" y "C". Además de referirse a especímenes procedentes de establecimientos de cría en cautividad de ciclo cerrado, ambos códigos, al describir la finalidad de una transacción (comercial o no comercial), se apartan de ese criterio. En realidad, esos dos códigos se utilizan para dar cabida a las exportaciones autorizadas de conformidad respectivamente con los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y para señalar la diferencia entre las mismas. A este respecto, la utilización del código "D" en relación con las transacciones no comerciales que afectan a los especímenes criados en cautividad incluidos en el Apéndice I así como a las transacciones comerciales que afectan a los especímenes criados en cautividad incluidos en el Apéndice II y III complica aún más la interpretación. Cabe objetar la utilidad de distinguir entre los establecimientos de cría en cautividad de ciclo cerrado según su finalidad sea o no comercial. En la práctica, muchos establecimientos de cría en cautividad y, en especial, los jardines zoológicos, llevan a cabo transacciones comerciales y no comerciales que afectan a especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I y el Apéndice II.

El párrafo 3 c) del Artículo III de la Convención no autoriza la importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I para fines "primordialmente comerciales". Con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII, los especímenes de una especie incluida en el Apéndice I y criados en cautividad se considerarán especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II a los efectos de las exportaciones comerciales. En la Resolución Conf.. 10.16 (Rev.) se definen la expresión "criados en cautividad" y una interpretación convenida de la expresión "medio controlado" (véase la sección 4.1.2). En el párrafo 5 del Artículo VII de la Convención se prevé que una Autoridad Administrativa puede expedir, en sustitución de los permisos exigidos en virtud de las disposiciones de los Artículos III, IV o V, un certificado de cría en cautividad. En consecuencia, esta disposición aplica un criterio uniforme al tratamiento de los especímenes criados en cautividad de las especies animales que figuran en los tres Apéndices.

Si bien la Resolución Conf.. 11.16 ofrece una interpretación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, no son inmediatamente evidentes la lógica y la razón de ser que han inducido a las Partes a establecer esta diferencia entre los párrafos (es decir, según el tipo de transacción). Además, las notas explicativas que contiene la Resolución Conf.. 10.2 (Rev.) en relación con el código de origen "D" (esto es, los especímenes criados en cautividad exportados con arreglo al párrafo 4 del Artículo VII), no hacen referencia a la Resolución Conf.. 10.16 (Rev.) y, al parecer, no requieren su observancia.

El párrafo 5 del Artículo VII de la Convención extiende la exención de los requisitos de los Artículos VI y V a los especímenes criados en cautividad de las especies incluidas en el Apéndice II y el Apéndice III. Los sistemas de producción en cautividad de estas especies pueden capturar continuamente especímenes parentales adicionales en el medio silvestre y generalmente se centran en la producción de crías de primera generación. En estas circunstancias, las Autoridades Administrativas deberían utilizar un código de origen que representara la categoría de producción menos conservadora. Los especímenes criados en cautividad procedentes de tales actividades deberían identificarse mediante el código de origen "F", independientemente de las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII.

Una interpretación optativa, menos equívoca, de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención consiste en vincularlos en la forma siguiente. El párrafo 4 del Artículo VII expresa sin ninguna ambigüedad el principio de que los especímenes criados en cautividad de una especie incluida en el Apéndice I serán considerados especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II para fines comerciales. El párrafo 5 del Artículo VII se limita a proporcionar los medios para que la Convención pueda aplicar el principio previsto en el párrafo 4. Es evidente que, para la adopción de disposiciones relativas al comercio de las especies incluidas en el Apéndice I, se necesita un mecanismo alternativo al previsto en el Artículo III. El comercio de especímenes criados en cautividad de especies animales incluidas en el Apéndice I debe administrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo III. Al extender las disposiciones relativas a la cría en cautividad de modo que se apliquen igualmente a los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice II y el Apéndice III, los redactores de la Convención han tratado de aplicar un criterio uniforme a la administración del comercio de especímenes criados en cautividad de las especies animales que figuran en los Apéndices. Conforme a esta interpretación, el Artículo VII se simplificaría notablemente y permitiría que se usara un sólo código de origen para todas las actividades de cría en cautividad de ciclo cerrado, independientemente del Apéndice en que figurara la especie afectada.

La segunda reunión de la Conferencia de las Partes (San José, 1979) reconoció que la Convención no abordaba adecuadamente algunos regímenes de gestión basados en la utilización comercial y destinados a facilitar y promover la recuperación y conservación de las poblaciones empobrecidas de especies incluidas en el Apéndice I. En consecuencia, la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (Nueva Delhi, 1981) resolvió ampliar, más allá de los Criterios de Berna, las condiciones de transferencia de especies al Apéndice II de la Convención, y autorizar de este modo las exportaciones comerciales. La adopción de la Resolución Conf. 3.15, sobre cría en granjas, (posteriormente anulada y sustituida por la Resolución Conf.. 11.16), introdujo el concepto de “cría en granjas” como una forma aceptable de gestionar la transferencia de determinadas especies incluidas en el Apéndice I al Apéndice II para la exportación comercial. En el contexto de la CITES la “cría en granjas” se define como la cría en un medio controlado de especímenes capturados en el medio silvestre”.

Aunque la cría en granjas se concibió inicialmente como un mecanismo optativo para facilitar la transferencia de especies incluidas en el Apéndice I al Apéndice II, un número creciente de Partes aplican la cría en granjas como un régimen de gestión para la recolección comercial de las especies que figuran en el Apéndice II o en el Apéndice III. En estos casos, las Partes no están sujetas a las exigencias de la Resolución Conf.. 11.16 dado que ésta se refiere a los regímenes necesarios para la transferencia de especies del Apéndice I al Apéndice II. Por ejemplo, la Convención no requiere que se demuestren beneficios para la conservación para autorizar la exportación de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II. En virtud del Artículo IV, sólo se exige que el país exportador manifieste que las exportaciones de especies incluidas en el Apéndice II no perjudicarán la supervivencia de esas especies en la naturaleza.

Gran parte de la confusión que rodea la cría en granjas así como el uso del código “R” puede atribuirse a la imprecisión con que se definió originariamente la expresión “cría en granjas” en la Resolución Conf.. 3.15. Esta definición, *la cría en un medio controlado de especímenes capturados en el medio silvestre*, que se mantiene en la Resolución Conf. 11.16 es ambigua y deja margen a la interpretación. Esta Confusión podría eliminarse en gran medida si se definiera con más precisión la expresión “cría en granjas” de modo que fuera más específica. La simple separación de especímenes de la naturaleza y su cría o mantenimiento en condiciones controladas por un período indeterminado de tiempo no implica necesariamente por sí sola que la especie se haya criado en granja. La definición actual de cría en granjas no impide la captura de especímenes subadultos de cualquier especie incluida en el Apéndice I para su cría en cautividad durante un plazo indeterminado antes de la exportación, siempre que pueda demostrarse un beneficio para la conservación de la población local y se cumplan todos los demás requisitos de la resolución.

Otro ejemplo es el interés de algunos países por la cría en granjas de las mariposas *Ornithoptera* spp. para recolectar en el medio silvestre crisálidas o larvas de tercera fase y criarlas en un medio controlado hasta que alcancen la etapa de imago para su exportación. Aunque cabe alegar razonablemente que esta forma de gestión es compatible con la actual definición de la cría

en granjas de la CITES, desde el punto de vista de la conservación, la captura de crisálidas y/o larvas de fase tardía no puede considerarse cría en granjas si se acepta como un principio el modelo aplicado a los cocodrílidos. Esta forma de gestión se centra en las etapas del ciclo vital que representan la parte de la población que ha sobrevivido a altos niveles de mortalidad natural en el huevo y durante las primeras fases larvales. En el caso de las mariposas *Ornithoptera* spp., otros lepidópteros y, en verdad, todos los demás insectos, estas fases del ciclo vital constituyen la nueva generación de individuos reproductores de vida relativamente breve necesarios para que se realice la recolección en la población y la dispersión. En consecuencia, sería más correcto considerar la recolección de estas fases vitales como recolección en el medio silvestre.

Si bien la separación de volantones de los nidos para su cría en cautividad constituye cría en granjas de acuerdo con la actual definición de la expresión, muchos de esos sistemas de “cría en granjas” pueden considerarse programas de captura en el medio silvestre. Por ejemplo, conforme a la actual definición, no es posible protegerse contra la tala de árboles y la destrucción del hábitat disponible para anidar con miras a la captura y “cría en granjas” de los volantones. En esas circunstancias, el uso de “R” como código de origen conduce a una interpretación muy errónea de las actuales prácticas de gestión, la sostenibilidad de las capturas y el carácter y la medida de los efectos perjudiciales en la conservación de las poblaciones silvestres.

En el caso de la aplicación a los cocodrílidos del régimen de gestión de la cría en granjas, se reconoce que puede disponerse de un exceso anual de huevos y neonatos sin que esto afecte negativamente al potencial de recuperación o mantenimiento de la población silvestre. No obstante, no se deduce que la cría en granjas pueda aplicarse necesariamente a otras especies, en especial los vertebrados superiores que, en su mayoría, muestran estrategias de ciclo vital muy diferentes. Convendría redefinir la cría en granjas como una estrategia de gestión más exclusiva, restringida a las especies con fases vitales de alto nivel de mortalidad natural (por ejemplo, huevos y/o neonatos), que pueden recolectarse en el medio silvestre para su cría en un medio controlado y su exportación.

Al parecer, la utilización del código de origen “W” para describir los sistemas de gestión basados en la separación directa de especímenes de la población silvestre no ofrece dudas. Sin embargo, la actual definición imprecisa de “cría en granjas” ha generado confusiones relativas a la aplicación de ese código de origen a los regímenes de recolección en el medio silvestre. La mejor forma de corregir esta confusión es redefinir de manera más estricta los dos regímenes de gestión (véase la sección 4).

En el caso de algunos sistemas subordinados al régimen de gestión de recolección directa en el medio silvestre, como la cría en cautividad y la cría en granjas de especies silvestres, se requiere mayor estudio para establecer un código de origen que indique claramente las posibilidades de no perjudicar la supervivencia de la especie. Aunque la cría en cautividad es un sistema de producción compatible con la actual definición del código de origen “F” de la CITES, no es un régimen de gestión que reduzca el riesgo para la conservación de las poblaciones silvestres de la especie que está previsto designar con el código de origen “F”. Esta forma de gestión es oportunista y no favorece necesariamente la conservación de las poblaciones silvestres. De hecho, puede producir efectos negativos si las actividades de recolección se centran en la captura de hembras preñadas o grávidas sin ningún control. En estas circunstancias, sería más adecuado aplicar el código de origen “W” a los especímenes de las especies animales incluidas en el Apéndice II obtenidos de esta manera.

Como la cría en granjas de especies silvestres abarca diversas estrategias para aumentar la producción natural y la recolección de especímenes procedentes de un hábitat artificial, es una forma subordinada o modificada de recolección en el medio silvestre que, desde el punto de vista de la conservación de recursos, es potencialmente menos perjudicial. En algunos casos, la gestión puede en realidad favorecer la conservación de la especie de que se trate. Esta forma de gestión, es decir la cría en granjas de especies silvestres, no coincide con ningún código de origen existente de la CITES excepto el “W”, aplicado a la recolección directa en el medio silvestre. Actualmente se requiere que en los permisos autorizados para la exportación de los especímenes derivados de esos

regímenes de gestión se utilice el código de origen "W". No obstante, la utilización de animales de esa procedencia tiene escaso efecto, si es que tiene alguno, en la conservación general de la especie. Como consecuencia, es incierto que la utilización continua del código de origen "W" sea un indicador adecuado de que no se perjudica la supervivencia de los especímenes de esta procedencia. Si bien puede considerarse que alguno de estos regímenes de gestión se ajusta a la definición actual del código de origen "F", sería más apropiado que se consideraran como una forma de recolección en el medio silvestre "aceptable para la conservación", y que se identificaran con un código específico.

El reconocimiento y la definición de un régimen de gestión se complica cuando un mismo establecimiento practica más de un sistema de producción. Muchos establecimientos que se dedican a la práctica de un sistema de gestión (por ejemplo, la cría en granjas), pueden utilizar, por motivos comerciales, una combinación de sistemas de gestión de incorporen la cría en cautividad de ciclo cerrado y/o la producción en cautividad. La utilización de múltiples sistemas de producción en un solo establecimiento crea evidentes problemas prácticos para la Autoridad Administrativa cuando debe elegir un código de origen al autorizar permisos de exportación para los especímenes procedentes de esos establecimientos. En tales casos, la Autoridad Administrativa tiene, por lo menos, tres opciones. Puede elegir la aplicación de un código de origen que refleje adecuadamente el régimen nacional de gestión. Puede exigir que el exportador especifique la proporción del embarque que se deriva de cada procedencia y mencionar los códigos pertinentes en el permiso o el certificado. Y optativamente puede, en el caso de una exportación procedente de un establecimiento registrado, utilizar el código o códigos de origen que identifican el sistema de gestión aplicado desde un principio en el establecimiento de que se trate.

6. Conclusiones y recomendaciones

Una mayor comprensión de los distintos sistemas de gestión para la producción comercial de fauna silvestre tendrá como resultado la difusión de la utilización correcta de los distintos códigos de origen de la CITES. La confusión que rodea la aplicación correcta de los códigos de origen de la CITES procede de la interpretación errónea de la cría en cautividad de ciclo cerrado (C), tal como se define en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), y la cría en granja (R), tal como se define en la Resolución Conf. 11.16. Además, el alcance y la definición actual de los códigos de origen contenidos en la Resolución Conf. 10.2 (Rev.) son demasiado amplios y no reflejan con exactitud la diversidad de sistemas de gestión utilizados para la producción de fauna silvestre.

Es evidente la necesidad de establecer un criterio uniforme para interpretar y aplicar los códigos de origen que figuran en la Resolución Conf. 10.2 (Rev.). Provisionalmente, las disposiciones de la Convención relativas a las distintas formas de gestión aplicadas a la utilización de la fauna silvestre, dentro de los límites del deficiente sistema de códigos de origen reconocido en la Resolución Conf. 10.2 (Rev.), deberían administrarse de la manera que figura a continuación. En el Anexo 1 se muestran ejemplos de los sistemas conocidos.

- | | |
|---|---|
| D | Establecimientos de cría en cautividad de ciclo cerrado (comercio de especies del Apéndice I con fines comerciales) |
| C | Cría en cautividad de ciclo cerrado (comercio de especies del Apéndice I con fines no comerciales y de especies del Apéndice III con fines comerciales) |
| F | Sistemas de producción en cautividad |
| F | Programas de cría en cautividad |
| R | Cría en granjas |
| W | Recolección directa en el medio silvestre (inclusive la "cría de especies silvestres") |

Si bien estas definiciones de códigos de origen no contienen intrínsecamente errores, no son indicadores precisos de una gestión que no perjudique la supervivencia. Desde el punto de vista de la conservación de recursos, tendría más sentido:

- i) reconocer y definir de manera más estricta cada sistema de gestión para la producción comercial de animales silvestres.
- ii) aclarar y uniformar la utilización de un código único para todos los establecimientos de cría en cautividad que observan la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) independientemente de la finalidad de la transacción o de la inclusión en un Apéndice, mediante:
 - la revisión de la interpretación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención, que prevé una administración diferente del intercambio comercial y el intercambio no comercial de especímenes criados en cautividad de especies incluidas en el Apéndice I;
- iii) Redefinir de manera más estricta la expresión “cría en granjas”, limitando su aplicación a:

Especies que en algunas fases del ciclo vital (por ejemplo, huevos o neonatos) muestran altos niveles de mortalidad que favorecen la recolección del exceso de población anual sin efectos perjudiciales, y que posteriormente pueden criarse en un medio controlado para su exportación;
- iv) distinguir entre sistemas de producción en cautividad y regímenes de cría en cautividad;
 - Los sistemas de producción en cautividad son los que no quedan incluidos en la definición de “criados en cautividad” de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y se caracterizan por la producción de crías de adultos reproductores mantenidos permanentemente en cautividad, si bien admiten la posibilidad de obtener del medio silvestre un continuo aporte de nuevos adultos reproductores (código de origen F);
 - La cría en cautividad debería clasificarse como un fenómeno subordinado de la recolección en el medio silvestre (código de origen W), que permite al exportador aumentar al máximo los beneficios económicos derivados de los animales capturados en el medio silvestre.
- v) Proporcionar directrices más explícitas para la recolección en el medio silvestre conforme a la definición ofrecida en el presente informe que, utilizadas conjuntamente con las definiciones revisadas de otros regímenes de gestión, eliminen todo posible error de interpretación;
- vi) Elaborar un criterio diferente, como un elemento subordinado de la recolección en el medio silvestre (código de origen W), para los regímenes de gestión que capturan animales de poblaciones artificiales o áreas de hábitat mejorados, y
- vii) Suministrar una descripción y directrices en lenguaje sencillo (en la forma de un manual práctico) para la aplicación de cada sistema de gestión.

Anexo

EJEMPLOS DE ESPECIES SUJETAS A DIFERENTES SISTEMAS DE GESTIÓN Y/O PRODUCCIÓN

Taxón	Producción en cautividad ** (código de origen F)	Cría en cautividad (código de origen F)	Cría en granjas (código de origen R)	Recolección en el medio silvestre ** (código de origen W)	Cría de especies silvestres (Hábitat optimizado) (código de origen – W)
<i>Collocalia fuciphaga</i>				Malasia, Viet Nam, Indonesia	Indonesia
<i>Amazona aestiva</i>			Argentina		
<i>Amazona albifrons</i>			Nicaragua		
<i>Amazona auropalliata</i>			Nicaragua		
<i>Amazona autumnalis</i>			Nicaragua		
<i>Amazona farinosa</i>			Nicaragua		
<i>Aratinga canicularis</i>			Nicaragua		
<i>Aratinga finschi</i>			Nicaragua		
<i>Aratinga holochlora</i>			Nicaragua		
<i>Aratinga nana astec</i>			Nicaragua		
<i>Brotogeris jugularis</i>			Nicaragua		
<i>Pionus senilis</i>			Nicaragua		
<i>Pionus menstruus</i>					Venezuela
<i>Ramphastes sulfuratus</i>			Nicaragua		
<i>Rhea pennata pennata</i>			Argentina		
<i>Boa constrictor</i>	Colombia				
<i>Morelia viridis</i>	Indonesia				
<i>Python regius</i>	Benin, Togo, Ghana	Benin, Togo, Ghana	Togo	Benin, Togo, Ghana	
<i>Python sebae</i>	Benin, Togo, Ghana (?)				
<i>Gongylophis colubrinus</i>	Tanzanía (?)				
<i>Calabaria reinhardtii</i>	Togo, Benin, Ghana (?)				
<i>Chamaeleo gracilis</i>		Benin, Togo, Ghana		Benin, Togo, Ghana	
<i>Chamaeleo senegalensis</i>		Benin, Togo, Ghana		Benin, Togo, Ghana	

Taxón	Producción en cautividad ** (código de origen F)	Cría en cautividad (código de origen F)	Cría en granjas (código de origen R)	Recolección en el medio silvestre ** (código de origen W)	Granjas de especies silvestre (Hábitat optimizado) (código de origen – W)
<i>Tupinambis nigropunctatus</i>	Colombia				
<i>Iguana iguana</i>	Colombia, El Salvador				
<i>Malacochersus tornieri</i>	Tanzanía				
<i>Geochelone pardalis</i>	Tanzanía				
<i>Geochelone sulcata</i>	Benin, Togo, Ghana				
<i>Pyxis planicauda</i>	Madagascar				
<i>Pyxis arachnoides</i>	Madagascar				
<i>Aldabrachelys elephantina</i>	Madagascar, Tanzanía				
<i>Kinixys belliana</i>	Togo, Benin, Ghana (?)				
<i>Kinixys homeana</i>	Togo, Benin, Ghana (?)				
<i>Crocodylus porosus</i>	Australia		Australia, PNG	Australia, PNG	
<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Indonesia		PNG, Indonesia	PNG, Indonesia	
<i>Crocodylus niloticus</i>	Madagascar, Zimbabwe,		Zimbabwe, Sudáfrica, Madagascar	Madagascar, Tanzanía	
<i>Caiman latirostris</i>			Argentina		
<i>Alligator mississippiensis</i>	Estados Unidos		Estados Unidos	Estados Unidos	
<i>Ornithoptera alexandrae</i>					Papua Nueva Guinea
<i>Ornithoptera priamus</i>					Papua Nueva Guinea
<i>Pandinus imperator</i>	Togo, Benin, Ghana (?)				
Tridacnidae spp	Australia				

Notas explicativas

1. No se proporcionan ejemplos de especies sujetas a la ordenación de cría en cautividad de ciclo cerrado, pero pueden obtenerse consultando las Notificaciones a las Partes sobre los establecimientos de cría en cautividad registrados por la Secretaría.
2. * * No se ha intentado incluir todos los ejemplos sobre los regímenes de recolección directa del medio silvestre y los sistemas de producción en cautividad *ex situ*. Los ejemplos que se muestran se refieren a especies sujetas a regímenes de gestión múltiple.
3. “?” – Se pretende que se lleva a cabo un sistema de gestión, pero no se ha verificado.